



ReF: Demanda Ejecutivo Singular En Acumulación

Demandante: **COOPERTIVA COOMUPROCOM**

Apoderada: Dr. Jhon Jairo Basilio Morales

Demandado: **CAROLINA ESTHER TORRES FERRER**

RAD. No. 08-433-40-89-002-2016 – 00018-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: a su despacho el presente proceso **EJECUTIVO** Singular de Mínima cuantía, seguido por la **COOPERATIVA COOMUPROCOM** contra **CAROLINA ESTHER TORRES FERRER**, informándole que la misma cooperativa ejecutante, a través de apoderado judicial **Dr. JHON JAIRO BASILIO MORALES**, impetro **DEMANDA EJECUTIVA EN ACUMULACIÓN** contra dicha demandada. Sírvase Proveer. Malambo, 05 de diciembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.DE MALAMBO

Cinco (05) de Diciembre de dos Mil Veintitrés (2.023).

Con el presente proveído, entra el despacho a decidir, sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima Cuantía en acumulación, impetrada por la **COOPERATIVA COOMUPROCOM**, por medio de endosatario al cobro judicial **Dr. JHON JAIRO BASILIO MORALES** contra de la señora **CAROLINA ESTHER TORRES FERRER**, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado por ante este despacho por la Cooperativa ejecutante, en contra del demandado de marras, radicado bajo el **No. 2016-00018**.

Revisada la demanda objeto de decisión, aprecia el despacho que la misma reúne los requisitos de la demanda inicial, tal como lo prevé el Art. 463 del C.G.P., por consiguiente en cumplimiento a lo previsto en la norma en cita y al reunir el título valor las exigencias del art 422, del C.G.P. y lo prescrito en los arts. 424,430, y 431 ibídem, se admitirá dicha demanda y se librará el correspondiente mandamiento ejecutivo de pago, solicitado en las pretensiones de la misma, Consecuente con ello el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: ADMÍTASE la **ACUMULACION** de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, impetrada por la **COOPERATIVA COOMUPROCOM**, identificada con el Nit. 900.331.811-1, por medio de endosatario al cobro judicial contra la señora **CAROLINA ESTHER TORRES FERRER**, titular de la C.C. No.22.252.037, dentro del presente proceso ejecutivo singular de única instancia, adelantado por ante esta agencia judicial por la cooperativa ejecutante y contra de la citada ejecutada, radicado bajo el **No. 2016-00018-00**

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de única instancia, en favor del ejecutante la **COOPERATIVA COOMUPROCOM** y en contra de la ejecutada señora **CAROLINA ESTHER TORRES FERRER**, por las suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 35.000.000,00) M.L.** por valor del capital contenido en el título adjunto (LETRA DE CAMBIO), siendo su fecha de creación 19 de marzo de 2016, con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2020; haciendo exigible el día 01 de Diciembre de 2020, por los intereses legales del plazo y bancarios moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones invocadas en la presente demanda ejecutiva, suma que deberá cancelar el ejecutado dentro de los Cinco (05) días siguiente a la notificación del presente auto la que se hará por estado, por expreso mandato del Art. 463 del C.G.P., al haber sido notificado en legal forma el ejecutado y por conducta concluyente e auto de mandamiento de pago dictado en el proceso inicial o primario .

TERCERO: Tal como lo prescribe el Art. 463 del C.G.P. se ordena suspender el pago a los acreedores emplazar por el termino de ley, a todos los acreedores que tengan títulos

*02



ejecutivos en contra de la ejecutada CAROLINA ESTHER TORRES FERRER, para que comparezcan al proceso hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas.

CUARTO: ORDÉNESE el Emplazamiento en la Agencia Nacional de emplazados, según los parámetros ordenados en la ley 2213 de junio de 2022, por medio del cual estableció la permanencia del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: TÉNGASE al Dr. Dr. JHON JAIRO BASILIO MORALES, como endosatario en procuración al cobro judicial de la parte ejecutante COOPERATIVA COOMUPROCOM, 900.331.811-1, la cual se acumuló y en virtud del endoso conferido a él por activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI DE SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica
por Estado 193

Hoy 7 de Diciembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793c43b403f4450ac0ef2f7da02f0708dcd22e777a6d820b85e83efbb791bb8c**

Documento generado en 07/12/2023 02:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>